



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

CONTRATO DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO DE LOS SENDEROS GR-38, EN SU TRAMO DE DURANGALDEA, Y GR-229 PROMOVIDOS POR LA ADR URKIOLA LGA.

INDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Entidad contratante
2. Objeto del contrato
3. Justificación de la elección del procedimiento
4. Necesidades a satisfacer
5. Régimen jurídico
6. Impugnaciones y recursos
7. Partes del contrato
 - 7.1 Entidad contratante
 - 7.2 Contratista
8. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato
9. Existencia de crédito presupuestario
10. Duración del contrato y prórroga
11. Tramitación del expediente de contratación
12. Información complementaria por materias
13. Principios de la contratación: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad

II. LICITACIÓN

14. Procedimiento de adjudicación
15. Publicidad de la licitación y Comunicaciones con las empresas licitadoras
16. Requisitos para tomar parte en la licitación: capacidad y solvencia
 - 16.1 Solvencia Económica y Financiera
 - 16.2 Solvencia Técnica
17. Plazo y lugar de presentación
18. Forma de presentación de las proposiciones
 - 18.1 Sobre A: documentación general y/o declaración responsable
 - 18.2 Sobre B: documentación relativa a criterios no cuantificables por formula
 - 18.3 Sobre C: proposición económica y documentación criterios por formulas
19. Confidencialidad y veracidad de la documentación presentada



20. Requerimiento para presentación de documentación acreditativa
21. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento
- III. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
 22. Mesa de Contratación
 23. Actuación de la Mesa de contratación
 24. Ofertas con valores anormales o desproporcionados
 25. Criterios de desempate
 26. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación
- IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
 27. Requerimiento de documentación en orden a la adjudicación
 28. Adjudicación
 29. Perfeccionamiento y formalización del contrato
 30. Efectos de la no formalización
 31. Seguros
 32. Gastos
- V. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO
 33. Comienzo de los trabajos
 34. Responsable del contrato
 35. Programa de trabajo
 36. Ejecución del contrato
 37. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.
 38. Incumplimiento del plazo
 39. Pago del precio
 40. Revisión de precios
 41. Obligaciones laborales y sociales
 42. Medios materiales y personales
 43. Modificación del contrato
 44. Suspensión del contrato
 45. Cesión de los contratos y subcontratación
 46. Cumplimiento del contrato
 47. Plazo de garantía
 48. Devolución y cancelación de las garantías
 49. Resolución del contrato.
 50. Prerrogativas de la Entidad contratante

ANEXO I

ANEXO II

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Entidad contratante

Promueve el presente contrato la Asociación de Desarrollo Rural de Durangaldea “URKIOLA” Durangaldeko Landa Garapenarako Alkartea, (anteriormente Asociación de Agricultura de Montaña Urkiola), constituida el 2 de marzo de 1987, a la que pertenecen como socios, junto con otras entidades privadas, los Ayuntamientos de Abadiño, Amorebieta-Etxano, Atxondo, Berriz, Durango, Elorrio, Ermua, Garai, Iurreta, Izurtza, Mallabia, Mañaria y Zaldibar.

Las Asociaciones de Desarrollo Rural, previstas en el artículo 13 de la Ley 10/1998 del Parlamento Vasco, de 8 de abril, de Desarrollo Rural, como instrumentos de participación y colaboración de los agentes económicos y sociales en las actuaciones de desarrollo rural, son, en principio, entidades de naturaleza privada, si bien en tanto en cuanto se encuentren participadas y financiadas por Administraciones públicas habrán de tener en cuenta lo establecido en las disposiciones legales del régimen jurídico público. De hecho, la referida Ley 10/1998, ya contempla que este tipo de Asociaciones deben ajustar su actividad contractual, de personal y subvenciones a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tenor de los criterios establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la Asociación de Desarrollo Rural de Durangaldea “URKIOLA” reviste la consideración de “Poder Adjudicador no Administraciones Públicas” (PANAPS), por lo que debe ajustar su régimen jurídico en las relaciones contractuales con terceros a lo establecido en los artículos 316 a 318 LCSP. En su consecuencia, para los contratos que superen el valor de los denominados menores, deberán seguirse los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada norma legal, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

2. Objeto del contrato

Es objeto del contrato el servicio de mantenimiento de los senderos homologados GR-38, en su tramo de Durangaldea y GR229 de Durangaldea.

El objetivo concreto consiste en la prestación de vigilancia y mantenimiento en perfecto estado cada uno de los senderos que forman parte de dichas redes a su paso por Durangaldea, cumpliendo con las exigencias medioambientales y de homologación, y garantizando la máxima seguridad del/de la excursionista.

Dicho servicio, por tanto, tiene un doble contenido. Una parte, de trabajo de campo, consistente en el marcaje con pintura, ejecución de reparaciones, desbroce, limpieza, etc. De los senderos, y otra parte de servicio de oficina, consistente en el tratamiento de los datos del servicio y su objeto.

Todos estos trabajos se llevarán a cabo de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas del presente proceso, sin que exista división por lotes.

De hecho, tal y como legalmente es requerido, se expone que no se licita por lotes, ya que se considera que perdería eficacia la contratación, con el consiguiente perjuicio para el interés público.

El objeto del contrato corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea: 77314000-4. Servicios de mantenimiento de terrenos.

3. Justificación de la elección del procedimiento

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en orden a garantizar los principios rectores de la contratación pública se considera apropiado el procedimiento abierto, pudiendo así concurrir todo empresario interesado que cumpla los requisitos de solvencia exigidos.

4. Necesidades que satisfacer

El servicio recoge los trabajos de mantenimiento de los senderos de Gran Recorrido GR-38, en su tramo de Durangaldea, y GR-229 cuyo cuidado corresponde a la ADR Urkiola. Para ello se recorrerán las etapas para determinar su estado y las necesidades de mantenimiento, así como la reparación de los posibles desperfectos.

Todos los senderos objeto de esta licitación son senderos señalizados siendo, por tanto, itinerarios peatonales que poseen señales (hitos, flechas, paneles, marcas de pintura, etc) que tratan de evitar, siempre que sea posible, el tránsito por carreteras asfaltadas y con tráfico de vehículos a motor.

Por medio del consiguiente contrato, la empresa adjudicataria tendrá el compromiso de realizar estas acciones:

- Recorrido de las etapas con la periodicidad recogida en el pliego de prescripciones técnicas.
- Reparación o sustitución (reposición) de los elementos dañados, en el sendero (s) y en su equipamiento.
- Desbroce, limpieza y marcaje con pintura.
- Colocación nuevos elementos.
- Recogida y envío de datos relativos al mantenimiento efectuado al responsable del contrato.
- Trabajo de oficina: tratamiento de datos técnicos y remisión a responsable del contrato.

Todos los trabajos se deberán llevar a cabo con un exquisito cuidado del entorno en que se desarrollan, dejando limpias las zonas de trabajo a su conclusión, y evitando daños al medio ambiente.

5. Régimen jurídico

La Asociación de Desarrollo Rural de Durangaldea “URKIOLA”, está integrada, entre otras entidades, y, en concreto, por varias Administraciones Locales, por lo que reviste la consideración de “Poder Adjudicador no Administraciones Públicas” (PANAPS), debe estarse por lo que a la naturaleza del contrato se refiere a lo establecido en el artículo 26.1 b), tratándose por consiguiente de un contrato privado, cuyo régimen jurídico se contempla en el artículo 26.3 y 319 de la LCSP.

El contrato que se suscriba se califica como de servicios y tendrá carácter privado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 26 de la LCSP.

En este sentido, los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se registrarán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El contrato se registrará por las cláusulas contenidas en este Pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de discrepancias la Carátula tiene prevalencia sobre el presente Pliego. En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico. Será de aplicación como normativa imperativa las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance establecido en la misma y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Asociación contratante que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

6. Impugnaciones y recursos

En la presente contratación no es aplicable el recurso especial en materia de contratación, al no cumplir los requisitos del artículo 44.1 de la LCSP, por no alcanzar el valor estimado requerido para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.
- Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de esta Ley, así como en el artículo 321.5.
- Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.
- De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Para todas las cuestiones que deban dilucidarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, deberá agotarse previamente la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria. Dado que no hay una entidad con participación mayoritaria, a estos exclusivos efectos, se designa el AYUNTAMIENTO DE BERRIZ por ser la Administración que ostenta la Presidencia de la Asociación de Desarrollo Rural de Durangaldea "URKIOLA".

7. Partes del contrato

7.1 Entidad contratante: Durangaldeko Landa Garapenarako Alkartea "URKIOLA" Asociación de Desarrollo Rural de Durangaldea. El órgano de contratación según lo establecido en los Estatutos de la Asociación es la Junta Directiva.

7.2 Responsable del contrato: El señalado, en su caso, en la Carátula de este Pliego o el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

7.3 Perfil de contratante y tablón de anuncios. - Según la Carátula de este Pliego, a través del perfil de contratante disponible en la página web de la Asociación <https://urkiolalandagarapena.eus/>, o a través de la plataforma de contratación de Euskadi, y, en todo caso, pueden solicitarse los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas por correo electrónico en la dirección landagarapena@landagarapena.eus.

7.4 Contratista

Aptitud para contratar.- Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Uniones de empresarios: podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Entidad contratante es el que figura en la Carátula, por importe de 35.454,55 – Euros, resultante de multiplicar el importe anual, de 11.818,18 euros, por el período de contrato, de tres años, sin tener en cuenta el IVA.

El presupuesto base de licitación del contrato se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará la Asociación de Desarrollo Rural “URKIOLA” en este contrato, y es el que figura en la Carátula 42.900 Euros IVA incluido, desglosado en 35.454,55 euros de base imponible más 7.445,45 euros de IVA.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y los precios aprobados estarán incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, incluyendo todos los salarios, el gasto de seguridad social, el beneficio industrial, los gastos generales, y cualquier otro coste necesario para la ejecución del servicio ajustándose a los pliegos de contratación.

El Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A.) se consignará como partida independiente en cada uno de los apartados y subapartados, en caso de que así corresponda según la naturaleza del servicio contratado.

El presupuesto de licitación determinará el importe máximo de las ofertas, y la exclusión de cualquiera que supere dicho importe, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

9. Existencia de crédito presupuestario

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Entidad contratante del cumplimiento de este contrato.

En los expedientes de contratación de tramitación anticipada la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

10. Duración del contrato y prórroga

10.1 El servicio se prestará una duración de tres años, comenzando su vigencia a la firma del contrato.

Durante el servicio, los senderos GR-38 y GR-39 deberán estar perfectamente operativos hasta la extinción del contrato.

10.2 Prórroga del contrato:

El contrato no está sujeto a prórroga, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

10.3 No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

11. Tramitación del expediente de contratación

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o con carácter de emergencia, según lo señalado en la Carátula de este Pliego.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades indicadas en el artículo 119 LCSP.

Los expedientes calificados con tramitación de emergencia tendrán el siguiente régimen excepcional establecido en el artículo 120 LCSP.

El presente expediente se tramita por la vía ordinaria.

12. Información complementaria por materias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 LCSP, y respecto de las cuestiones atinentes a fiscalidad, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de personas con discapacidad y protección de datos, se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en los siguientes organismos:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
- Inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.
- Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

13. Principios de la contratación: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.

El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según la Carátula se trate de contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

I. LICITACIÓN

14. Procedimiento de adjudicación

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento ABIERTO y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la Carátula y conforme a los términos y requisitos establecidos los siguientes apartados de este pliego y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

15. Publicidad de la licitación. Comunicaciones con las empresas licitadoras.

El anuncio de licitación se publicará en la página web de la ADR URKIOLA cuya dirección es <https://urkiolalandagarapena.eus/> y en la plataforma de contratación del Gobierno Vasco; pueden solicitarse los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas por correo electrónico en la dirección landagarapena@landagarapena.eus.

Las comunicaciones y notificaciones a las empresas licitadoras se realizarán a través de los correos electrónicos correspondientes a cada licitador, incluyendo los actos de apertura de los sobres de criterios de adjudicación.

16. Requisitos para tomar parte en la licitación: capacidad y solvencia

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no están incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en caso en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán atenerse y cumplir las exigencias establecidas en el artículo 68 LCSP.

Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastante. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar poder bastante.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estado miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Se exigen a los licitadores las siguientes solvencias:

- **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:** Se requiere que las empresas que opten a la licitación demuestren una solvencia financiera mínima de volumen de negocio equivalente al importe igual a una vez y media el valor estimado del presente contrato de servicios.

Se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o equivalente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante sus libros oficiales u otros medios contemplados en el artículo 87 LCSP.

- **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:**

1. Se presentará una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, de los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Deberá acreditarse un importe, en trabajos similares a los del objeto del presente pliego, de al menos un 70% del valor estimado del contrato en alguno de los tres últimos ejercicios.

La forma de acreditarse dicho extremo será mediante facturas o certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante una factura o certificado expedido por éste o, a falta de estos, mediante una declaración responsable del empresario acompañada de los documentos acreditativos

2. Equipo profesional asignado a la prestación del servicio. Las empresas licitadoras deberán señalar contar con:
 - o Director del proyecto con formación y experiencia en dirección de servicios de mantenimiento de senderos. Experiencia en la gestión, coordinación y seguimiento de proyectos similares
 - o Al menos un técnico con experiencia en realizar servicios de mantenimiento de senderos.

La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Para participar en la licitación la documentación se presentará en tres sobres cerrados (A, B y C) con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno de ellos la licitación a que se concurre, el nombre del licitador o denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono y de fax así como dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que lo represente.

3. Plazo y lugar de presentación de ofertas

Plazo: El plazo de presentación de ofertas es el que consta en el Anuncio y la carátula: hasta el 7 de septiembre de 2022, a las 14 horas.

Lugar: Las proposiciones habrán de ser entregadas única y necesariamente en el lugar que se indican en la Carátula: Plataforma de contratación del Gobierno Vasco

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto. Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones cuyos sobres contengan documentación distinta a la indicada en este pliego para cada sobre.

Las empresas licitadoras están obligados a mantener su oferta durante cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación.

4. Forma de presentación de las proposiciones

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en DOS SOBRES.

a. SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL Y/O DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Aportación inicial: en cuanto a la capacidad para contratar y cumplimiento de condiciones y requisitos para tomar parte en la licitación, la aportación inicial de la documentación justificativa podrá sustituirse por la declaración responsable del Anexo I. Se incluirán también los documentos o medios acreditativos de la solvencia económica y técnica requeridas.

- Aportación por el licitador propuesto como adjudicatario, o con carácter previo en caso de requerimiento: El licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación aportada en este sobre.

b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c) Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, y el resto de los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar según lo dispuesto en el presente Pliego.

d) Certificaciones de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Clasificación de Contratista, especificada en la Carátula si se exigiera, o en su caso la Solvencia especificada en la Carátula. Si la solvencia económica se refiere al volumen anual de negocio se entenderá referido al importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas

anuales establecidas en la legislación mercantil. La solvencia técnica y profesional se acreditará conforme a lo establecido en la Carátula.

f) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones. Las comunicaciones entre la Entidad contratante y las empresas licitadoras se realizarán a través de correo electrónico que estos deberán designar en su proposición, sin perjuicio de la publicidad de los actos emitidos, cuando legalmente proceda.

Las circunstancias señaladas en las anteriores letras a y b, (personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 LCSP. Dicha certificación deberá contener la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría mencionados en el apartado anterior. A la referida certificación deberá acompañarse una declaración responsable (Anexo I) del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente se acreditarán mediante la aportación de la documentación exigida.

Toda la documentación de este sobre deberá ser original o copia compulsada. Se admitirá que la autenticación, sea realizada mediante comprobación con los originales, en el mismo acto y lugar de la presentación de ofertas.

Las empresas extranjeras presentarán, en su caso, los anteriores documentos traducidos de forma oficial al castellano.

b. SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES O CUANTIFICABLES POR FORMULA

En el sobre B, las empresas licitadoras presentarán la oferta económica y lo relativo a criterios cuantificables por formula.

1. Criterio B-1 (55 puntos). - Oferta económica según el modelo del Anexo II.

Se presentará una sola proposición firmada por quien licite o persona que le represente (en el caso de que se licite en unión temporal de empresas deberán firmar los representantes de todas las empresas de la UTE).

- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.

- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
- A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente.
- La oferta económica efectuada deberá desglosar el precio, concretando el importe ofertado por los servicios objeto del contrato dirigidos, según memoria técnica, clasificándolos por capítulos y años en los que se desarrollarán, para una mejor percepción de los mismos.

Se valorarán las ofertas presentadas de modo que a la más baja se le otorgará la máxima puntuación. Las restantes se valorarán de manera proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{(\text{Puntuación máxima} \times \text{Oferta más económica})}{\text{Precio de la empresa licitadora que se valora}}$$

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la ofertas
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada ya admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego.
- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección. En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para la Entidad contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero en el caso de que se autorice en la Carátula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

2. Criterio B-2 (15 puntos). Como criterio de adjudicación, a fin de potenciar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes, se otorgarán 15 puntos a los licitadores o las licitadoras menores de 41 años. En el caso de ser una entidad mercantil, el 50% del accionariado deberá cumplir la condición.
3. Criterio B-3 (15 puntos). Como criterio de adjudicación, a fin de obtener la adjudicación en favor de personas o entidades que ya cuenten con experiencia en el contrato objeto de licitación, se valorará con 15 puntos contar con experiencia en contratos de servicio similares, a razón de 5 puntos por cada año completo de servicio acreditado mediante certificados de otras entidades
4. Criterio B-4 (10 puntos). Género: Como criterio de adjudicación, a fin de potenciar la incorporación al mercado laboral de las mujeres, se otorgarán 10 puntos a las licitadoras, que ostente la condición de mujer. En el caso de ser una entidad mercantil, el 50% del accionariado deberá cumplir la condición.
5. Criterio B-5 (5 puntos). Desarrollo del proyecto - Tipología de empresa. Se otorgarán 5 puntos a quien fuera una empresa unipersonal, microempresa o autónomo.

En cualquiera de estos criterios, la Mesa podrá pedir aclaraciones o ampliaciones otorgando un plazo de cinco días naturales.

5. Confidencialidad y veracidad de la documentación presentada

Las licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

En el caso de que la licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

La Entidad contratante podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar además los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Las licitadoras que no hayan resultado adjudicatarias que deseen recuperar la documentación deberán dirigir por escrito una solicitud identificando el expediente y la persona física que acudirá a retirar los documentos.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación, se podrá disponer la destrucción de la documentación aportada por las empresas licitadoras cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

6. Requerimiento para presentación de documentación acreditativa

Cuando la Mesa considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, se podrá recabar que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar.

En este caso, el/los licitadores/es requeridos al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión del licitador/es del procedimiento.

7. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

II. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

8. Mesa de Contratación

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, que estará integrada por tres miembros:

Presidente: Irene Zuazo técnica de la Asociación de Desarrollo Rural Urkiola

Vocales: Ibon Goitia técnico de la Asociación de Desarrollo Rural Urkiola y Juan Maria Totorika de la Asociación de Desarrollo Rural Urkiola que actuará como secretario.

Se podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes y valerse de asistencia técnica para emitir informes al respecto, disponiendo los mismos de voz, pero no devoto.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

9. Actuación de la Mesa de contratación

a. APERTURA DEL SOBRE «A».

La Mesa de Contratación, examinará el contenido del sobre «A» y calificará los documentos presentados por quienes hayan licitado en tiempo y forma.

Si la Mesa de Contratación observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, requerirá al interesado, a través del correo electrónico que conste en su instancia, para que en plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su comunicación subsane lo procedente presentando la documentación a la Mesa.

No obstante, lo anterior, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

23.2.- APERTURA DEL SOBRE «B».

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura, en acto público, del Sobre B relativo a la Proposición económica y demás criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas.

A continuación, la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión del citado sobre a los servicios técnicos correspondientes para estudio e informe.

10. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 LCSP debiendo contemplarse en la Carátula de este pliego se prevea los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En su defecto se estará a los criterios recogidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos 1098/2001 de 12 de octubre. Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, cuya duración será establecida por la Mesa de Contratación.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

11. Criterios de desempate

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicarán por orden los siguientes criterios de desempate:

1º.- Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2º.- Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla.

3º.- Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4º.- Propositiones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial).

5º.-Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6º.- Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

7º Empresas constituidas mayoritariamente por mujeres.

8º La licitadora tenga su domicilio en considerado como medio rural, de acuerdo con la zonificación de espacio rural efectuada por el Gobierno Vasco.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

12. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación

La Mesa de contratación procederá a efectuar la clasificación de las ofertas según la puntuación obtenida por orden decreciente, dando traslado al órgano de contratación con la consiguiente propuesta de adjudicación.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13. Requerimiento de documentación en orden a la adjudicación

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor puntuación para que en el plazo de 10 días hábiles a partir del envío del requerimiento deba presentar lo siguiente:

1. Garantía definitiva. Resguardo acreditativo de haber constituido a favor de la Entidad contratante, la garantía definitiva en los términos y por el importe especificados en la Carátula de este pliego. La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley. En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

2. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de esta. Asimismo, cada uno de los componentes de la

unión aportará certificación positiva en materia de Haciendas/s y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

3. En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato o que le reclame el órgano de contratación.

4. Contratos reservados: en caso de contrato reservado, el licitador debe acreditar documentalmente que cumple las condiciones de dicha reserva.

5. Documentación establecida en el artículo 140.1 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad.

6. Declaración de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

7. Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

8. Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

9. Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente. Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

Ampliación del plazo: Se podrá conceder una ampliación del plazo inicial siempre que exista causa suficiente y justificada para ello, en cuyo caso la ampliación será como máximo de tres días hábiles.

Subsanación. Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

Incumplimiento. En el supuesto de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta.

14. Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras junto con, en su caso, el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. Se publicará el acuerdo de adjudicación y el informe de valoración de las ofertas.

15. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización. El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación; no obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse como máximo dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por las empresas licitadoras. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

16. Efectos de la no formalización

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.
- Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en este pliego.

17. Seguros

Una vez formalizado el contrato el adjudicatario deberá acreditar que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista. El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro siguientes:

- -Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal, y de trabajos terminados incluyendo como asegurado al contratista, y el subcontratista, en su caso.

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

18. Gastos

El adjudicatario deberá abonar el importe del anuncio de convocatoria, así como cuantos otros gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

También quedará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas, que por virtud del contrato se devenguen u otros impuestos, en su caso y, de cuantos otros gastos se deriven del cumplimiento de las condiciones señaladas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas.

IV. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

19. Comienzo de los trabajos

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente de la firma del Acta de Inicio y en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

En los expedientes declarados de urgencia el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por la Entidad contratante y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por el contratista de la garantía definitiva.

20. Responsable del contrato

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación contratada y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por el contratista.

21. Programa de trabajo

En el caso de que se exija en los Pliegos, el contratista deberá entregar al responsable del contrato, un programa de trabajo que incluya los datos e informaciones especificados en la cláusula correspondiente. El programa de trabajo se ajustará a los plazos fijados en los pliegos y, en su caso, en la oferta.

22. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el art.197 LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del de Condiciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Entidad contratante. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue, así como de las consecuencias que se deduzcan para la otra parte o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al contratante, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Si el bien no se hallase en estado de ser recibido, se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los derechos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte de este o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Entidad contratante, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

23. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y penalidades.

La empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, durante la vigencia del contrato.

El adjudicatario deberá cumplir la prestación del contrato, haciéndose constar expresamente que el incumplimiento de la prestación parcial o defectuoso dará lugar, sin perjuicio del derecho de resolución, rescisión o denuncia del contrato, a la imposición al adjudicatario, previa audiencia al mismo de penalidades en cuantía establecida en el art. 192 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción en el pago de las facturas.

En todo caso, la fianza constituida responderá de la efectividad de aquellas.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la contratante puede tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento del contrato imputable al contratista.

24. Incumplimiento del plazo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa.

Para el caso de demora en la ejecución por causas imputables al contratista, se estará a lo establecido en el artículo 193 LCSP.

Cuando el retraso en la ejecución fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

25. Pago del precio

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas. El régimen de pagos del contrato será el establecido en la Carátula de este pliego: Se establece una facturación mensual con su correspondiente pago mensual, por lo que se procederá al abono de la cuota a mes vencido .

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos para la prestación adjudicada, una vez ejecutada la misma con sujeción al contrato otorgado y a las instrucciones dadas. El régimen de pagos del contrato será el establecido en la Carátula de este pliego, o en su defecto en el artículo 198 LCSP, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El abono se realizará contra factura expedida por el contratista, en los términos legalmente exigidos.

Los abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

La Entidad contratante tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista, previa petición escrita tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

26. Revisión de precios

La revisión de precios se realizará, en su caso, en los casos y según lo establecido en el art.103 LCSP y en caso de previsión en la Carátula de este pliego.

El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato se fijará en la Carátula y será invariable durante la vigencia de este y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

27. Obligaciones laborales y sociales

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art.122.2 LCSP).

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y

dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades legalmente previstas y/o a la resolución del contrato.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando la Entidad contratante exenta de responsabilidad alguna sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

28. Medios materiales y personales

La contratista queda obligada a aportar y mantener, para la prestación del servicio el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

29. Modificación del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 204 y 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

30. Suspensión del contrato

La Entidad contratante, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208.

31. Cesión de los contratos y subcontratación.

En cuando a la cesión del contrato y subcontratación se estará a lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

32. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de la contratante la totalidad de la prestación. Su

constatación requiere por parte de la Entidad contratante de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (Acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar. Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá. Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, se rechazará la recepción quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a la contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

33. Plazo de garantía

El plazo de garantía establecido, en su caso en la Carátula, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos.

Terminado el plazo de garantía sin que se haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

34. Devolución y cancelación de las garantías

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. Una vez transcurrido se efectuarán las siguientes actuaciones

1. Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, estas se han subsanado: el órgano de contratación dictará resolución acordando la devolución o cancelación de la garantía. La resolución se adoptará y notificará a la contratista en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la finalización el plazo de garantía.
2. Si durante el plazo de garantía se han formulado reclamaciones en forma y plazo y la contratista no las ha subsanado: el responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida subsanación de las deficiencias. Para ello le concederá un plazo durante el cual la contratista continuará siendo la responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados en los términos descritos en el apartado 2 del art. 311 LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía. Si la contratista no cumple con las instrucciones dictadas por el responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía.
3. Si transcurre un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 110 LCSP. Si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000,00 euros y la contratista es una PYME, definida según las referencias contenidas en el art. 111.5 LCSP, el plazo de un año se reducirá a seis (6) meses.

35. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211(apartados a) a i)) y 313 LCSP, así como las previstas en la Carátula de este pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de este, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para el desarrollo del servicio contratado y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

36. Prerrogativas de la Entidad contratante

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.